

Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio

Ámbito geográfico y temporal

Fuente

Definiciones

Tratamiento estadístico

Normativa aplicable

Cambios metodológicos

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



Población objeto de estudio

Esta estadística muestra las personas extranjeras de 16 a 23 años que son menores no acompañadas o jóvenes extuteladas con una autorización de residencia en vigor el último día de cada mes, en base a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero¹, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril², el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre³ y el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre⁴.

Se muestra información de las personas que han trabajado al menos un día dadas de alta en la Seguridad Social en el mes de referencia.

El término "menor no acompañado" se refiere a la persona extranjera menor de 18 años cuyo país de nacionalidad no pertenece a la Unión Europea (UE) ni a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)⁵ que llegue a territorio español sin venir acompañada de un adulto responsable de ella, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación⁶.

El término "joven extutelado" se refiere a la persona extranjera de 18 a 23 años cuyo país de nacionalidad no pertenece a la UE ni a la AELC y que antes de cumplir la mayoría de edad estuvo bajo el sistema de protección de menores en España como menor no acompañado, independientemente de si obtuvo o no una autorización de residencia como menor.

Cada persona solo puede disponer de un documento acreditativo de residencia legal en vigor, por lo que existe una relación única entre personas y autorizaciones en vigor.

Es importante tener en cuenta que pueden existir casos de personas menores no acompañadas sin autorización de residencia a la espera de que la soliciten las comunidades autónomas que las tienen en tutela. También puede haber personas jóvenes extuteladas sin autorización de residencia por no haberla solicitado aún.

¹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

² Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, artículo 189. Queda derogado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, pero los datos anteriores a su entrada en vigor, el 20 de mayo de 2025, se rigen por él.

³ Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Queda implícitamente derogado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

⁴ Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

⁵ Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁶ Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional.

Se publica por primera vez en septiembre de 2022, con primera fecha de referencia el 30 de junio de 2021, y aporta datos a último día de cada mes a partir de esa fecha.

Fuente

La estadística *Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, que gestiona la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), cuyo contenido es depurado y tratado para descontar tanto a las personas extranjeras que acceden a la nacionalidad española como a las fallecidas en España, a partir de la información procedente del Registro Central de Extranjeros y de los boletines mensuales de defunciones que los ayuntamientos y Registros Civiles, respectivamente, envían al Instituto Nacional de Estadística (INE).

La información laboral se incorpora a partir de los ficheros de afiliación proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Definiciones

Variables relativas a la persona

EDAD: indica la edad de la persona en el último día del mes. Se obtiene calculando la edad exacta en la fecha de referencia (último día del mes).

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona el último día del mes. Los grupos de edad son: de 16 y 17 años, de 18 a 23 años.

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- *En los datos con fecha de referencia 31 de marzo de 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC.*

Variables relativas a la residencia

TIPO DE PERMISO:

- **Inicial:** primera autorización concedida en España por llegar desde el extranjero, nacer en España o encontrarse previamente en situación administrativa irregular; o autorización que

PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS Y JÓVENES EXTUTELADAS, DE 16 A 23 AÑOS, CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

se concede tras caducar una autorización anterior siempre que hayan transcurrido más de tres meses entre la caducidad de la autorización anterior y la concesión de la vigente.

- **Primera renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una inicial y que mantiene el mismo motivo de concesión que aquella. Las renovaciones de permisos que, según la nueva normativa aprobada por RD 1155/2024, de 19 de noviembre, solo admiten una renovación, se clasificarán como primeras renovaciones.
- **Segunda renovación:** autorización de residencia expedida una vez agotado el periodo de validez de una primera renovación y que mantiene el mismo motivo de concesión que la inicial. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, desaparece esta categoría, por lo que irá reduciéndose según vayan caducando los permisos de este tipo.
- **Renovación de carácter especial/extraordinario:** renovación de la autorización de residencia temporal que no corresponde a ninguno de los dos supuestos anteriores.
- **Prórroga:** autorización de residencia que se expide por un tiempo de vigencia no superior al periodo de validez de la autorización que se prorroga, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la autorización anterior y no exista posibilidad legal de renovación.
- **Modificación:** autorización que se concede a continuación de otra aún en vigor o en periodo de renovación (tres meses desde su caducidad) cuyo motivo de concesión modifica, o permiso de los regulados en los artículos 191 y 192 del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#) (modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo y modificación de la autorización de residencia y trabajo).
 1. Modificación de una autorización de residencia temporal (habilite o no para trabajar) a una de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
 2. Modificación del alcance de una autorización inicial de residencia y trabajo, durante su primer año de vigencia, en cuanto a la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
 3. Modificación de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a una por cuenta propia.
- **Recuperación:** autorización de residencia por larga duración nacional o larga duración Directiva UE que se recupera cuando previamente se ha extinguido por ausencia del territorio español o de la Unión Europea, respectivamente.
- **Carácter provisional:** autorizaciones de residencia que se conceden a menores que colaboran con las autoridades en procesos contra redes organizadas hasta que se dicte resolución definitiva sobre su solicitud de autorización, a menores víctimas de trata y a menores víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, así como a sus hijas o hijos.

MOTIVO DE CONCESIÓN de la autorización de residencia:

Residencia temporal:

- **Menor en guarda o tutela con derecho a trabajar⁷:** incluye a las personas menores no acompañadas que se encuentran en guarda o tutela por parte de una administración pública, que desde la entrada en vigor del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre⁸, están autorizadas a trabajar a partir de los 16 años para aquellas actividades que, a propuesta de la entidad de protección, favorezcan su integración social. Esta autorización tendrá una vigencia de dos años y se puede mantener más allá de la mayoría de edad. La vigencia de la autorización renovada será de tres años (salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración).

La habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia. El plazo de documentación de las personas menores no acompañadas desde que han sido puestas a disposición de los servicios competentes de protección de menores se redujo a tres meses a partir del Real Decreto 903/2021. Sin embargo, el nuevo reglamento establece que se resolverá el procedimiento y se notificará la resolución a la persona menor en el plazo máximo de un mes.

- **Joven extutelado/a, que no tiene autorización como menor⁹:** incluye a las personas jóvenes extuteladas que no obtuvieron la autorización de residencia prevista en el artículo 196 del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre (artículo 172 del Reglamento de extranjería actualmente en vigor) durante su minoría de edad en el sistema de protección de menores y que, habiendo cumplido los requisitos para ello, tienen concedida una autorización de residencia por circunstancias excepcionales que además les autoriza a trabajar.

Para obtener esta autorización, las personas jóvenes extuteladas deben acreditar su participación en las acciones formativas y actividades programadas por la entidad pública de protección para favorecer su integración social o bien su integración en la sociedad española según lo establecido en el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, y, además, disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento en las condiciones expuestas en el artículo 198 de dicho Real Decreto y carecer de antecedentes penales.

A estos requisitos se les añade en el artículo 174.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, haber permanecido hasta el momento de la solicitud en territorio español.

⁷ El motivo “Menor guarda o tutela con derecho a trabajar” está incluido dentro de “Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena” en la estadística [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor](#).

⁸ [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, BOE número 251, de 20/10/2021.](#)

Esta disposición queda implícitamente derogada por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#), pero estaba vigente en las fechas de referencia anteriores a su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025. En el nuevo reglamento estas autorizaciones se regulan en los artículos 172, 173 y 174.

⁹ El motivo “Joven extutelado/a, que no tiene autorización como menor” está incluido dentro de “Residencia temporal. Resto de circunstancias excepcionales” en la estadística [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor](#).

PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS Y JÓVENES EXTUTELADAS, DE 16 A 23 AÑOS, CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

La vigencia de esta autorización será de dos años y estará condicionada, en su caso, a la posterior afiliación y alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

El Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, establece en su artículo 198.2 que la solicitud de autorización por este motivo deberá ser presentada durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que el joven cumpla los 18 años y que el plazo se suspenderá cuando quede acreditado que no se ha presentado la solicitud por causas ajenas a la voluntad del solicitante. Por otro lado, en su disposición transitoria única añadía que podían solicitar una autorización por este motivo los jóvenes que cumplieran los requisitos descritos y que tuvieran entre 18 y 23 años en el momento de la entrada en vigor.

Desde la entrada en vigor del [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#), la solicitud de autorización debe ser presentada durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha en que cumpla los 18 años (artículo 174.2) y, excepcionalmente, hasta el día siguiente de que cumpla 20 años, cuando concurren razones ajenas a la persona extranjera que estén debidamente acreditadas. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de un informe de la comunidad autónoma o del ayuntamiento correspondiente.

- **Joven extutelado/a, que sí tiene autorización como menor¹⁰:** incluye a las personas jóvenes extuteladas sobre las que un servicio de protección de menores haya ejercido la tutela, custodia, protección provisional o guarda, que alcancen la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia concedida conforme a lo previsto en el artículo 196 del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre (artículo 172 del Reglamento de extranjería actualmente en vigor). Podrán renovar su autorización anterior si demuestran contar con medios económicos suficientes para su sostenimiento y cumplir el resto de las condiciones expuestas en el artículo 197 del Real Decreto 903/2021 (artículo 173 del Reglamento de extranjería actualmente en vigor) y, como consecuencia, conservar la residencia legal y la autorización para trabajar.

El Reglamento actualmente en vigor establece en su artículo 173.2 los criterios para la renovación de la autorización: medios económicos y valoración de la existencia de antecedentes penales y de los informes que presenten las entidades públicas competentes en materia de protección de menores.

La vigencia de esta autorización renovada será de dos años, renovables por períodos de la misma duración (artículo 173.3 del Reglamento), y deberá solicitarse durante los dos meses previos a la

¹⁰ El motivo "Joven extutelado/a, que tiene autorización como menor" está incluido dentro de "Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena" en la estadística [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor](#).

Tanto este motivo ("Joven extutelado/a, que sí tiene autorización como menor"), como los anteriores "Joven extutelado/a, que no tiene autorización como menor" y "Menor en guarda o tutela con derecho a trabajar" se crean para una mejor comprensión de los cambios introducidos en el Real Decreto 903/2021.

fecha de expiración de la autorización como menor, prorrogándose la validez de esta autorización hasta la resolución del procedimiento de renovación (artículo 173.1 del Reglamento).

- **Residencia temporal. Excepción de la autorización de trabajo:** incluye a las personas menores en guarda y tutela y jóvenes extuteladas de 16 años y más que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36.1 y 41.1.j) de la Ley Orgánica 4/2000, estaban autorizadas a trabajar en las actividades propuestas por la entidad de protección para favorecer su integración social antes de la entrada en vigor del Real Decreto 903/2021, de 19 octubre. La vigencia del reconocimiento de la excepción se adaptaba a la duración de la actividad o programa que se desarrollase.
- **Residencia temporal no lucrativa:** autorización que, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 903/2021, de 19 octubre, concedía la residencia a las personas menores no acompañadas, así como a las personas jóvenes extuteladas que alcanzaban los 18 años de edad y no realizaban actividades laborales o profesionales.

Antes de dicha reforma legal, las personas jóvenes extuteladas tenían que acreditar medios económicos propios para obtener esta autorización. Además, podrían ser tenidos en cuenta los informes positivos que pudieran presentar las entidades públicas competentes, y se tenía en especial consideración el grado de inserción de la persona solicitante en la sociedad española.

A partir de la Instrucción 1/2020¹¹ de la Secretaría de Estado de Migraciones, la concesión de esta autorización habilita para el ejercicio de la actividad laboral por cuenta ajena en el momento en el que estas personas alcancen los 16 años de edad. Esta habilitación quedará reflejada en la documentación expedida a su favor, mediante la siguiente leyenda “habilita a trabajar por cuenta ajena”. La vigencia de la autorización será de dos años.

- **Residencia temporal por circunstancias excepcionales:** incluye a las personas jóvenes extuteladas a las que, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 903/2021, de 19 octubre, no se les había concedido una autorización de residencia como personas menores no acompañadas y, por lo tanto, permanecían indocumentadas.

Para obtener esta autorización, las personas jóvenes extuteladas debían haber participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por la entidad pública de protección para favorecer su integración social y, además, acreditar medios económicos suficientes para su sostenimiento o contar con un contrato de trabajo o contratos de trabajo de vigencia sucesiva o reunir los requisitos para el ejercicio de una actividad por cuenta propia. También se tenía en consideración el grado de inserción de la persona solicitante en la sociedad española, todo ello de acuerdo con el artículo 198 del Real Decreto 557/2011¹². La vigencia de esta autorización está condicionada, en su caso, a la posterior afiliación y alta en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

¹¹ [Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones por la que se habilita a trabajar a menores extranjeros en edad laboral, de 6 de marzo de 2020.](#)

¹² Esta disposición se encuentra actualmente derogada. Sin embargo, estaba vigente en las fechas de referencia anteriores al 20 de mayo de 2025.

PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS Y JÓVENES EXTUTELADAS, DE 16 A 23 AÑOS, CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

- **Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena:** incluye a las personas extuteladas autorizadas a residir y a trabajar por cuenta ajena. En el contexto de la presente estadística, este tipo de autorizaciones con frecuencia son el resultado de una modificación de la residencia no lucrativa que se concedía a las personas jóvenes extuteladas que presentaban un contrato de trabajo con anterioridad a la reforma del Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre.

En esta categoría se incluye también a las personas extuteladas autorizadas a residir y ejercer actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales.

Esta autorización habilita también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena, según el artículo 73 del reglamento de extranjería aprobado por el Real Decreto 1155/2024.

La autorización inicial tendrá una duración de un año y la renovación, de cuatro.

- **Residencia temporal y trabajo por cuenta propia:** incluye a las personas extuteladas autorizadas a residir y a trabajar por cuenta propia. La autorización inicial tendrá una duración de un año y la renovación, de cuatro.

Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** incluye a las personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas que, en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero¹³ y su reglamento de desarrollo, tienen reconocida la residencia legal debido a que acumulan cinco años de residencia legal en España. Las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración deberán solicitar la renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero cada cinco años.

Variables relativas a la afiliación a la Seguridad Social

TIPO DE ACTIVIDAD: actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas¹⁴ (CNAE) a 2 dígitos de la cuenta de cotización en la que está el trabajador en alta laboral.

RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL¹⁵: el sistema de afiliación a la Seguridad Social está integrado por el Régimen General y los Regímenes Especiales establecidos para algunas actividades profesionales por sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos. En la actualidad son Regímenes Especiales los de Trabajadores del Mar, Minería del Carbón y Trabajadores Autónomos o por cuenta propia. Dentro de este último, existe un Sistema Especial para el trabajo agrario por cuenta propia. Además, se han incorporado al Régimen General

¹³ [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

¹⁴ [INEbase / Clasificaciones estadísticas /Clasificaciones nacionales /Clasificación Nacional de Actividades Económicas. CNAE / Resultados.](#)

¹⁵ Esta variable aparece en las [tablas](#) de la estadística, pero no en la [infografía](#).

como Sistemas Especiales los anteriores Regímenes Especiales de Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena y de Empleados de Hogar:

- **Régimen General:** estarán incluidas en este régimen las personas que trabajan por cuenta ajena en la industria y los servicios o asimiladas, y que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional, a las que se refiere el artículo 7.1.a del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social¹⁶.
- **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (por cuenta propia):** estarán incluidas en este régimen las personas mayores de 18 años que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a otras personas, en los términos y condiciones que se determinen en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de aplicación y desarrollo¹⁷.
- **Régimen Especial de Trabajadores del Mar (por cuenta propia o por cuenta ajena):** estarán incluidas en este régimen las personas que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo, alguna de las siguientes actividades: actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques de la marina mercante, de pesca marítima, de tráfico interior de puertos, deportivas y de recreo, actividades de acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre, marisqueo, marisqueo de percebes, recolección de algas y análogos, buceo para la extracción de recursos marinos o buceo con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación y excluyendo el buceo con titulaciones deportivas-recreativas. También comprende las actividades de montaje y reparación de redes de pesca y el practicaje.

Estas personas deben figurar como técnicos/as o tripulantes en el contrato. Se incluyen en este régimen tanto las personas que trabajan por cuenta ajena como por cuenta propia.

- **Régimen General. Sistema Especial de Trabajadores Agrarios:** estarán incluidas en este sistema las personas que trabajan por cuenta ajena realizando labores agrarias (sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de estas) en explotaciones agrarias, así como las personas empresarias a las que presten sus servicios.
- **Régimen General. Sistema Especial de Empleados de Hogar:** estarán incluidas en este sistema las personas que trabajan por cuenta ajena y están sujetas a la relación laboral especial del servicio del hogar familiar, regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre¹⁸. Quedan excluidas las personas trabajadoras que presten servicios domésticos no contratados

¹⁶ [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

¹⁷ [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

¹⁸ [Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar](#).

directamente por las personas titulares del hogar familiar, sino a través de empresas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social¹⁹.

TIPO DE CONTRATO: la Tesorería General de la Seguridad Social clasifica los tipos de contrato laboral en función de diferentes características y modalidades:

- **Contrato indefinido:** es aquel en el que no se establece una fecha de finalización. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.
- **Contrato eventual:** es aquel en el que se establece una fecha de finalización o una duración determinada. Puede ser por obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción, interinidad, sustitución por anticipación de la edad de jubilación u otros. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.
- **Contrato a tiempo parcial:** es aquel en el que se establece una jornada de trabajo inferior a la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo.
- **Contrato a tiempo completo:** es aquel en el que se establece la jornada ordinaria.
- **Fijos discontinuos:** son los contratos que tienen una duración indefinida, pero con períodos de trabajo y períodos de inactividad alternos. Se utilizan en sectores de actividad que tienen períodos de actividad intermitentes o estacionales.
- **No procede (Cuenta propia):** esta categoría incluye a las personas que trabajan por cuenta propia.
- **Otros:** existen otros tipos de contratos como el contrato para la formación y el aprendizaje, contrato en prácticas, contrato de relevo, contrato de trabajo por grupos y el contrato de fomento de empleo para personas con discapacidad, entre otros.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

Las estadísticas experimentales que elabora el Observatorio Permanente de la Inmigración cuya unidad de análisis es la persona tienen como origen la estadística *Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor*, que tiene el ámbito conceptual más completo y está incluida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). A partir de ella van surgiendo las diferentes estadísticas experimentales, entre ellas la presente estadística *Personas menores no acompañadas y jóvenes extuteladas, de 16 a 23 años, con autorización de residencia en vigor*, que pone el foco en este colectivo de especial interés y se difunde con referencia mensual desde el 30 de junio de 2021.

¹⁹ [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#).

PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS Y JÓVENES EXTUTELADAS, DE 16 A 23 AÑOS, CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

Por ello, dado que el proceso de esta estadística parte del fichero ya depurado de la estadística del PEN, incluye el tratamiento previo ya incorporado en esta, que puede consultarse en el apartado correspondiente de su metodología²⁰.

En particular, para obtener el colectivo de personas extranjeras en cada fecha de referencia, se extraen del Registro Central de Extranjeros (RCE) las autorizaciones de residencia que tienen una fecha de inicio y una fecha de grabación anteriores, y una fecha de caducidad posterior.

Además, se detallan aquí las depuraciones que afectan de forma específica a esta estadística:

1. A las personas menores de 18 años que figuran en el RCE con una autorización cuyo motivo es “Joven extutelado/a” se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, se cambia el motivo de concesión de la autorización por el coherente con su edad: “Menor guarda o tutela con derecho a trabajar”.
2. A las personas nacionales de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio que en el RCE figuran con una autorización cuyo motivo se encuentra dentro del ámbito de esta estadística se les revisa el país de nacionalidad, por si fuera erróneo. Si se confirma, la persona se excluye de los datos de esta estadística.
3. A las personas menores de 16 años que figuran en el RCE con una autorización que permite trabajar se les revisa la fecha de nacimiento, por si fuera errónea. Si se confirma, dejan de pertenecer a la población objeto de estudio de esta estadística.

No obstante, el número de autorizaciones que es necesario corregir según estos criterios es estadísticamente irrelevante.

Para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, cada vez que se incorpora una nueva depuración se recalculan todas las series.

Normativa aplicable

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE número 10, de 12/01/2000.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009²¹.

²⁰ [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor - Observatorio Permanente de la Inmigración - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

²¹ Esta disposición se encuentra actualmente derogada. Sin embargo, estaba vigente en las fechas de referencia anteriores al 20 de mayo de 2025

Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril²².

Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones por la que se habilita a trabajar a menores extranjeros en edad laboral, de 6 de marzo de 2020.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Cambios metodológicos

Coincidiendo con la publicación de los datos de los tres últimos meses de 2024, se introdujo en esta estadística un cambio metodológico que, para garantizar la homogeneidad de los datos, hace necesario el recálculo de la serie completa desde el 30 de junio de 2021.

Este cambio, como se indica en el apartado de **Tratamiento estadístico**, consistió en añadir, en el proceso de extracción de las autorizaciones que se van a incluir en la estadística, la condición de haber sido grabadas en el RCE antes de la fecha de referencia de la estadística, además de las de tener una fecha de inicio anterior y una fecha de caducidad posterior a la de referencia, como se venía haciendo en publicaciones anteriores. El objetivo es no contabilizar las autorizaciones que, debido a que se concedieron con efecto retroactivo, no estaban en vigor en la fecha de referencia y, por lo tanto, en esa fecha las personas titulares no disfrutaban de los derechos asociados.

Las autorizaciones que no se contabilicen en una fecha de referencia concreta según este criterio podrán estar incluidas en fechas posteriores, según las condiciones expuestas.

En cada cambio metodológico o nueva depuración de estas estadísticas, para asegurar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, se recalculan todas las series²³.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI), en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales** del **Catálogo de datos**²⁴, con periodicidad trimestral.

²² Esta disposición está implícitamente derogada por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pero estaba vigente en las fechas de referencia anteriores a su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025.

²³ La serie de datos se recalcula entera no solamente cada vez que se incorpora un cambio metodológico, sino también cuando se establece una nueva depuración debido a mejoras en el proceso, disponibilidad de nuevas fuentes u otros motivos. Por otra parte, cada trimestre se recibe de la D. G. de Policía un fichero con información complementaria que sirve para mejorar la calidad de las características de los trámites, lo que provoca correcciones en los datos de los últimos períodos entre la primera y la segunda vez que se publican.

²⁴ <https://www.inclusion.gob.es/web/opi/estadisticas/catalogo/menores>

PERSONAS MENORES NO ACOMPAÑADAS Y JÓVENES EXTUTELADAS, DE 16 A 23 AÑOS, CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR

La publicación de los datos del último trimestre de cada año se hará no más tarde del 31 de marzo del año siguiente; la del primer trimestre de cada año, no más tarde del 30 de junio; la del segundo trimestre, no más tarde del 30 de septiembre; y la del tercero, no más tarde del 31 de diciembre.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, que se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la compresión de los resultados y su comparación en el tiempo. Se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de las personas interesadas en la información.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad¹

Europa sin UE27-AECL				
Albania	Madagascar	Guatemala	Kirguistán	
Andorra	Malawi	Guyana	Kuwait	
Armenia	Mali	Haití	Laos	
Bielorrusia	Marruecos	Honduras	Líbano	
Bosnia y Herzegovina	Mauricio	Jamaica	Malasia	
Georgia	Mauritania	Nicaragua	Maldivas	
Macedonia del Norte	Mozambique	Panamá	Mongolia	
Moldavia	Namibia	Paraguay	Myanmar	
Mónaco	Níger	Perú	Nepal	
Montenegro	Nigeria	República Dominicana	Omán	
Reino Unido ²	Rep. Centroafricana	San Cristóbal y Nieves	Pakistán	
Rusia	Rep. Dem. del Congo	San Vicente y Granadinas	Palestina	
San Marino	Ruanda	Santa Lucía	Qatar	
Santa Sede	Sahara Occidental ³	Surinam	Singapur	
Serbia	Santo Tomé y Príncipe	Trinidad y Tobago	Siria	
Turquía	Senegal	Uruguay	Sri Lanka	
Ucrania	Seychelles	Venezuela	Tailandia	
África				
Angola	Sierra Leona	América del Norte		
Argelia	Somalia	Canadá	Tayikistán	
Benín	Sudáfrica	Estados Unidos de América	Turkmenistán	
Botswana	Sudán	México	Uzbekistán	
Burkina Faso	Sudán del Sur	Asia		
Burundi	Swazilandia	Afganistán	Vietnam	
Cabo Verde	Tanzanía	Arabia Saudí	Yemen	
Camerún	Togo	Azerbaiyán	Oceanía	
Chad	Túnez	Bahréin	Australia	
Comores	Uganda	Bangladesh	Fiji	
Congo	Zambia	Bhután	Islas Salomón	
Costa de Marfil	Zimbabwe	Brunei	Kiribati	
Djibouti	América Central y del Sur			
Egipto	Antigua y Barbuda	Camboya	Micronesia	
Eritrea	Argentina	China	Nauru	
Etiopía	Bahamas	Corea del Norte	Nueva Zelanda	
Gabón	Barbados	Corea	Palaos	
Gambia	Belice	Emiratos Árabes Unidos	Papúa Nueva Guinea	
Ghana	Bolivia	Filipinas	Samoa	
Guinea	Brasil	India	Timor Oriental	
Guinea-Bissau	Chile	Indonesia	Tonga	
Guinea Ecuatorial	Colombia	Iraq	Tuvalu	
Kenia	Costa Rica	Irán	Vanuatu	
Lesotho	Cuba	Islas Marshall	No consta	
Liberia	Dominica	Israel	Apátrida ⁴	
Libia	Ecuador	Japón	País no reconocido	
	El Salvador	Jordania	No consta	
	Granada	Kazajistán		

¹ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

² A partir de diciembre de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

³ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharaui, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que no posean una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico de la metodología de Personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

⁴ A las personas extranjeras que disfrutan de una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad “Apátrida”, debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.